

26201

RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convocan becas para la formación de personal especializado en la producción de semillas y plantas de vivero.

Por la presente Resolución este Instituto convoca concurso para concesión de becas para la formación de personal técnico especializado en la producción de semillas y plantas de vivero, así como para la formación de Auxiliares especializados en las técnicas de análisis de semillas.

Las bases que han de regir el concurso mencionado son las siguientes:

I. Becas convocadas

- 1.1. Una beca de formación para Técnicos de Grado Superior y una para Técnicos de Grado Medio.
- 1.2. Cinco becas de especialización para Técnicos de Grado Superior y dos para Técnicos de Grado Medio.
- 1.3. Ocho becas para Personal Auxiliar de Laboratorio.

II. Becas de formación

2.1. Beneficiarios: Podrán optar a estas becas los Técnicos de Grado Superior con formación académica de tipo agronómico y los Técnicos de Grado Medio, con igual tipo de formación que, estando en posesión de los correspondientes títulos, lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan en esta convocatoria.

2.2. Concesión de las becas: Se concederán por concurso de méritos, considerándose como tales los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las calificaciones obtenidas en las asignaturas más relacionadas con las misiones de este Instituto.
- c) La realización de cualquier trabajo sobre materias análogas a aquellas cuya formación se pretende.
- d) Diplomas, títulos, certificados acreditativos de haber realizado estudios y trabajos de especialización relacionados con la agronomía.
- e) El conocimiento de idiomas, especialmente alemán.
- f) A igualdad de circunstancias, la menor edad.

2.3. Duración: La duración de las becas de formación será de un año, pudiéndose prorrogar por otro. Los tres primeros meses de disfrute de la beca tendrán carácter de provisional, pudiéndose en este período darse de baja al becario si no hubiese realizado los trabajos encomendados de un modo satisfactorio.

2.4. Formación: Durante el disfrute de esta beca, los becarios serán encargados de la realización de trabajos de distinta índole, con objeto de que por un sistema rotatorio puedan alcanzar una formación que abarque los varios aspectos de los problemas de producción de semillas y plantas de vivero. Salvo excepciones, se procurará que, por lo menos en el primer año, permanezcan adscritos a Centros en los que puedan estar en contacto más directo con los problemas de producción, dejándose para el final del disfrute de la beca los trabajos de control y planificación técnica.

2.5. Dotación: La dotación de las becas de formación será de 26.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 20.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Medio. Caso de estimarse necesario la salida al extranjero de estos becarios la dotación sería de 32.000 pesetas mensuales para los de Grado Superior y de 25.000 pesetas mensuales para los de Grado Medio.

2.6. Condiciones de disfrute: Las becas de formación serán incompatibles con toda situación profesional definida y remunerada y entre ellas con la realización de otros trabajos, con otras becas de ayuda semejante y, en general, con cualquier otra actividad de este tipo.

2.7. Becas convocadas: Una para Técnicos de Grado Superior y una para Técnicos de Grado Medio.

III. Becas de especialización

3.1. Beneficiarios: Podrán optar a las becas de especialización los Técnicos de Grado Superior o de Grado Medio que pertenezcan a la plantilla de Entidades autorizadas oficialmente para dedicarse a la producción y comercio de semillas y plantas de vivero.

3.2. Concesión: Se concederán por concurso, según el interés del tema en el que propongan especializarse, la necesidad de su desarrollo total o parcial en el extranjero y los antecedentes que obtengan en poder del Instituto sobre los méritos del solicitante.

3.3. Duración: Estas becas tendrán una duración máxima de un año si la especialización ha de adquirirse en España, y de seis meses si ha de alcanzarse en el extranjero.

3.4. Dotación: La dotación de las becas de especialización será: Para los Técnicos de Grado Superior, 26.000 pesetas mensuales. Para los Técnicos de Grado Medio 20.000 pesetas mensuales. En los períodos en que se disfrute la beca en el extranjero la dotación será de 32.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 25.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Medio.

3.5. Condiciones de disfrute: El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otra actividad diferente a la que se derive de la actuación del beneficiario en la Entidad productora de semillas o plantas de vivero donde preste sus servicios.

3.6. Becas convocadas: Cinco de un año para Técnicos de Grado Superior, y dos de un año para Técnicos de Grado Medio. El número de becas podrá aumentarse caso de que se concedan becas de duración inferior a un año.

IV. Concesión de becas para personal Auxiliar de Laboratorio

4.1. Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas becas las personas que, con conocimiento de cultura general, deseen especializarse en la ejecución de técnicas de análisis de semillas y elementos de multiplicación asexual, pertenezcan a la plantilla de las Entidades debidamente autorizadas para la producción de semillas y plantas de vivero y cuenten con la autorización de las mismas para solicitar estas becas.

4.2. Duración: La duración de este tipo de becas será de tres meses, prorrogables por períodos de igual duración.

4.3. Formación: Durante el período de disfrute de las becas se dará a los beneficiarios, además de la enseñanza pertinente para adquirir los conocimientos precisos en las técnicas corrientes de análisis de semillas, un cursillo teórico práctico sobre los temas fundamentales relacionados con las características de la producción de los distintos tipos de semillas.

4.4. Dotación: La dotación será de 8.000 pesetas mensuales.

4.5. Condiciones de disfrute: Las becas para formación de Personal Auxiliar de Laboratorio podrán ser compatibles con situaciones profesionales definidas, siempre que éstas se ejerzan en el campo de producción de semillas y sean conocidas y aprobadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

4.6. Becas convocadas: Ocho, de tres meses de duración.

V. Lugar de disfrute de las becas

El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se reserva la facultad de señalar los centros de trabajo donde los becarios han de recibir su formación, sin perjuicio de considerar las peticiones que puedan formular los aspirantes a becas de especialización.

VI. Condiciones que deben cumplir los solicitantes

6.1. Además de las condiciones señaladas en los apartados 2.1, 3.1 y 4.1 de las presentes bases, los solicitantes fomentos estarán en posesión del certificado de haber cumplido el Servicio Social o, en su caso, se hallen exentos de tal cumplimiento.

6.2. Los aspirantes a disfrutar becas de Auxiliar de Laboratorio, deberán ser de edad superior a los dieciocho años.

VII. Plazo de presentación de instancias

Las becas convocadas habrán de solicitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

VIII. Formalización de las solicitudes

8.1. Los solicitantes deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

8.2. Los solicitantes de becas de formación acompañarán a sus instancias certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas en todos los exámenes de las distintas asignaturas y convocatorias en que se han efectuado, así como nota media final y las fechas de las mismas. Se especificará el domicilio, la edad y los idiomas que se posean, indicándose si es en traducción directa, inversa, redacción y conversación. Acompañarán también Memoria de la labor realizada en el sector de semillas y plantas de vivero y cuantos antecedentes y méritos estimen convenientes en apoyo de su petición.

8.3. Los solicitantes de becas de especialización deberán presentar además el plan de especialización que deseen alcanzar, indicando si dicha especialización desean lograrla en España o en el extranjero, o en ambos lugares, especificándose, a ser posible, el tiempo que desean invertir en alcanzar dicha especialización y centros donde desean completar su formación.

8.4. Los solicitantes de becas para personal Auxiliar harán constar en sus solicitudes, edad, domicilio, autorización de su Empresa y cuantos méritos consideren poseer.

8.5. Los designados deberán presentar antes de iniciarse el disfrute de las becas, partida de nacimiento, certificado de penales, certificado médico de buena salud, certificado de haber cumplido el Servicio Social el personal femenino y/o en su caso el de exención de su cumplimiento.

8.6. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado formado por el Secretario General del Instituto, el Subdirector Técnico de Certificación de Semillas y Plantas de Vivero y el Subdirector Técnico de Laboratorios y Registro de Variedades Comerciales y Protegidas. Como suplente del primero actuará el Subdirector primeramente citado, y como suplentes de los Subdirectores, el Jefe del Servicio de Hortícolas, Ferrajerías y Pratiensas y el Jefe del Servicio de la Patata de Siembra y Afines. La propuesta para la designación de becarios será sometida a la aprobación del Director del Instituto.

8.7. El Instituto, si lo estima necesario, podrá someter a los solicitantes a la realización de entrevistas y/o pruebas orales y escritas para facilitar la elección de becarios.

8.8. Vacantes: Caso de producirse alguna vacante a lo largo

de 1974 entre el personal becario, el Instituto podrá cubrirla con aquel solicitante que no habiendo conseguido boca se halle mejor calificado al resolver el presente concurso.

IX. Obligaciones de los becarios

Se considerarán obligaciones de los becarios, las siguientes:

1. Presentación en el destino que indique la Dirección del Instituto en un plazo inferior a los treinta días, contados a partir de la fecha de su designación.
2. Dedicación a los trabajos propuestos según las normas propias del Instituto de Semillas o de los Organismos o Entidades donde vayan a desarrollar sus actividades. Todo ello de acuerdo con el plan de trabajo que se establezca.
3. Realizar los trabajos y visitas que se les encomiende, siendo de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias.
4. Realizar, en el caso de que se considere conveniente por parte del Instituto, viajes de estudios al extranjero, siendo obligación ineludible el aceptar la realización de tal viaje.
5. Realizar un trabajo de Tesina sobre un tema concreto relacionado con alguna de las actividades del Instituto y dirigido por un Ingeniero de la plantilla del mismo.
6. Presentar al final del disfrute de la boca, o, en su caso, anualmente, Memoria de la labor realizada.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director del Instituto, Jaime Nosti Nava.

MINISTERIO DE COMERCIO

26202

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Interfelt, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados o monofilamentos de fibras por exportaciones, previamente realizadas, de fieltros papeleros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interfelt, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, e hilados de lana cardada por exportaciones, previamente realizadas, de fieltros papeleros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Interfelt, S. A.», con domicilio en calle 11, Polígono Industrial de Gamonal-Villayuda (Burgos), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas (P.P. AA. 51.01.A.1 a, 51.01.A.2.b, 51.01.A.3.b, 51.02.A.1, 51.02.A.2, 59.05.A.1, 59.05.A.2 y 39.01.E.2) e hilados de lana cardada, sin acondicionar, para la venta al por menor (P. A. 53.09.B) empleados en la fabricación de fieltros papeleros (utilizados en la fabricación de papel, cartón, celulosa y asbesto-cemento), sin agujar o agujados (P. A. 59.17.D), previamente exportados.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de un hilado o monofilamento de los mencionados, contenidos en los fieltros exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 120 kilogramos con 830 gramos de hilados o monofilamentos de sus mismas características y composición.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 22,08 por 100 de la mercancía importada.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El 20,8 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A si proceden de hilados o monofilamentos de fibras textiles sintéticas continuas o discontinuas; o bien por la partida arancelaria 53.03.A.2.b si proceden de hilados de lana, y el 1,59 por 100 restante por la partida arancelaria 83.02.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26203

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Textil Besós, S. A.» por Orden de 16 de octubre de 1970, en el sentido de incluir en él las importaciones de hilados de fibra acrílica.

Ilmo. Sr.: La firma «Textil Besós, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y cable para discontinuas por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo de fibras sintéticas continuas y discontinuas, solicita se incluya en dicho régimen las importaciones de hilados de fibra textil sintética discontinua, tipo acrílico, por exportaciones de tejidos de género de punto (terciopelo) de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Textil Besós, S. A.», con domicilio en Ausiàs March, 49, Barcelona, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilados de fibra textil sintética discontinua, tipo acrílico (P. A. 56.05.A.3) por exportaciones de tejidos de géneros de punto (terciopelos) de dichos hilados (P. A. 60.01.A).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos del hilado mencionado contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos con 60 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada y subproductos otro 1 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la (P. A. 56.03.A) y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1974 hasta la fecha de la